

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1

1 No.- 2013 - 09-01-40-P2227

2 **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA REY**
3 **TELEVISION S.A. "RETEVSA".- CUANTÍA: \$ 2,000.00.-**-----

4 ... En la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del
5 Ecuador, a los ONCE dias del mes de DICIEMBRE del año dos mil
6 trece, ante mí, Doctor **GODOFREDO VIRGILIO TANDAZO**
7 **FALQUEZ, NOTARIO CUADRAGÉSIMO INTERINO DEL**
8 **CANTÓN**, comparecen los señores **WERNER ANTONIO YELA**
9 **ACOSTA**, divorciado, Licenciado en Comunicación Social; y, **JULIO**
10 **ADRIAN YELA BARZOLA**, soltero, estudiante; quienes declaran ser
11 mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio y residencia
12 en la Provincia de los Ríos, ciudad de Quevedo y de tránsito en esta
13 ciudad, capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocerlos en este
14 acto doy fe; bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura
15 pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA REY**
16 **TELEVISION S.A. "RETEVSA"**, a cuyo otorgamiento concurren con
17 amplia y entera libertad, para que les autorice me presentan la minuta del
18 tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escritura Pública
19 a su cargo sírvase autorizar e incorporar la Escritura de Constitución de
20 una compañía **ANONIMA** de conformidad con las cláusulas que a
21 continuación se expresan.- **CLAUSULA PRIMERA-**
22 **INTERVINIENTES.-** Suscriben esta Escritura Pública en sus calidades
23 de Accionistas fundadores, los comparecientes: **WERNER ANTONIO**
24 **YELA ACOSTA**, mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana,
25 domiciliado en la Provincia de los Ríos, ciudad de Quevedo, de estado
26 civil, divorciado, con Cédula de Ciudadanía número uno dos cero dos
27 cero dos uno tres cuatro - nueve, profesión, Licenciado en Comunicación
28 Social por sus propios derechos; y, **JULIO ADRIAN YELA BARZOLA**,

Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragesimo (I) del
Cantón Guayaquil

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 mayor de edad, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliado en la Provincia
2 de los Ríos, ciudad de Quevedo de estado civil, soltero, con cédula de
3 ciudadanía número cero nueve dos cero dos ocho tres nueve ocho - tres,
4 profesión Estudiante.- **CLÁUSULA SEGUNDA.**- Los comparecientes
5 declaramos libre y espontáneamente, que es nuestra voluntad constituir,
6 como en efecto constituimos una compañía anónima, uniendo nuestro
7 capitales para participar en los beneficios que reporte la actividad de la
8 compañía, la misma que funcionará bajo la denominación, de REY
9 TELEVISION S.A. "RETEVSA".- **CLÁUSULA TERCERA.**- La
10 compañía anónima que por la presente escritura se constituye, estará
11 regida por los presentes estatutos, la Ley de Compañías y el Código de
12 Comercio, así como las demás leyes aplicables a esta especie de
13 compañías.- **ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA REY**
14 **TELEVISION S.A. "RETEVSA".- CAPITULO PRIMERO:**
15 **DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, Y OBJETO.-**
16 **Artículo Primero.-** Con la denominación de REY TELEVISION S.A.
17 "RETEVSA".- Se constituye la Compañía Anónima, de nacionalidad
18 ecuatoriana.- **Artículo Segundo.- Domicilio.-** La compañía tendrá su
19 domicilio principal en la ciudad de Quevedo, Cantón del mismo nombre,
20 Provincia de los Ríos, en la República del Ecuador, pudiendo abrir
21 sucursales o agencias en uno o en más lugares del territorio nacional o del
22 extranjero, con sujeción a las leyes vigentes o que en el futuro se
23 expidieren.- **Artículo Tercero.- Objeto Social de la Compañía.-** La
24 compañía tendrá como objeto principal; a.-) Dedicarse a la prestación de
25 servicio de Televisión abierta; b).- De audio y video, y con
26 disponibilidad del espectro radioeléctrico; c).- Previo a la autorización de
27 la ley, a la instalación, explotación y administración de toda clase de
28 Canales de Televisión; d).- Efectuar pruebas y mantenimiento de los

**DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR**

0000004



1 sistemas de enlace de Televisión: e).- Importación de toda clase de equipos
 2 y repuestos y mas derivados que se utilizan para la instalación de
 3 Televisión; f).- Importación de todas clase de transmisores, amplificadores,
 4 consolas y mas equipos que se utilizan en la Televisión; g).- Importación
 5 de receptores y construcción de antenas de enlaces; h).- Prestación de
 6 servicio de Televisión abierta; i).- Promoción, explotación y producción
 7 de todas clases de eventos artísticos nacional o internacionales, ya sean
 8 teatrales, cinematográficos de televisión y así contribuir a la elevación de
 9 la cultura en general; j).- Importación de equipos de medición para
 10 transmisión de sistema de enlace; k).- Importación de UPS y motores
 11 generadores energéticos para sistema de telecomunicaciones; l).-
 12 Importación de cables, materiales de conexión y errajes, conectores,
 13 cintas, maletas de herramientas que se utiliza para la instalación de
 14 televisión; ll).- Instalar previa autorización las frecuencias para
 15 repetidores que se requiera para cubrir su área de servicio, pudiendo ser de
 16 cobertura local como nacional; audio y video comprometiéndose a
 17 cumplir con todas las estipulaciones determinadas en la ley, m).- Montaje,
 18 venta, e instalaciones por piezas y por partes de equipo que se utilizan en
 19 la televisión; n).- Mantenimiento colocación de anuncios publicitarios, y
 20 múltiples servicios de publicidad e intermediación generalizada que tenga
 21 relación con su objeto; o).- Podrá adquirir toda clase de bienes muebles e
 22 inmuebles que se utilizaran para sus instalaciones, los que podrán si fuera
 23 el caso transferirlos ya sea como ventas o darlos en arriendo; p.-) La
 24 compañía podrá adquirir acciones y participaciones o cuotas de cualquier
 25 otra Compañía relacionada con su objeto Social; q).- La Compañía podrá
 26 participar en las diversas formas de Contratación pública para la prestación
 27 de servicios y aprovisionamiento de productos que la Compañía se
 28 encuentra autorizada para realizar según su objeto; La Compañía en

Dr. Godofredo Tandazo Falquez
 Notario Cuadragesimo (I) del
 Cantón Guayaquil

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 general podrá realizar toda clase de actos y contrato Civiles y Mercantiles
2 permitido por la Leyes Ecuatoriana y que hagan relación con su objeto.-
3 **Artículo Cuarto.-** Duración.- El plazo de duración de la compañía es de
4 cincuenta años contados a partir de la inscripción de esta Escritura de
5 Constitución en el Registro Mercantil, pudiendo restringirse o prorrogarse
6 el plazo de duración por Resolución de la Junta General de Accionistas,
7 de conformidad con la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: Del**
8 **capital social de la compañía.- Artículo Quinto.-** El capital social de la
9 compañía es de dos mil dólares de los Estados Unidos de Norteamérica,
10 dividido en dos mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada
11 una.- Cada acción totalmente pagada da derecho a un voto y las no
12 pagadas los tendrán en proporción a su valor pagado, y otorgan a su
13 propietario los derechos que la Ley y estos Estatutos reconoce a los
14 accionistas.- Se considerará propietario de las acciones a quienes
15 aparezcan como tal en el libro de Acciones y Accionistas respectivos, todo
16 accionista puede hacerse representar en la junta general mediante poder
17 notarial o mediante simple comunicación dirigida al Presidente de la
18 Compañía todo ello dentro de las limitaciones que establece la Ley.- Las
19 acciones serán numeradas, y suscritas por el Presidente y Gerente General
20 de la compañía en el que constará necesariamente el número de sus
21 acciones.- **Artículo Sexto.-** Los accionistas tendrán los derechos
22 obligaciones y responsabilidades establecidos en la Ley de Compañías.-
23 Podrán transferir total o parcialmente sus acciones en beneficio de otro, o
24 de terceros; La cesión de las acciones, se efectuará por endoso.-
25 **CAPITULO TERCERO; GOBIERNO, ADMINISTRACION DE LA**
26 **COMPANIA.- ARTICULO SEPTIMO.-** El Gobierno de la Compañía
27 estará a cargo de la Junta General de Accionistas como su órgano
28 supremo.- La Administración a cargo del Presidente y del Gerente

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 General, cuyas atribuciones, deberes y obligaciones se encuentran en el
 2 presente estatuto y en subsidio, la Ley de Compañías.- **ARTICULO**
 3 **OCTAVO.-** La Junta General formada por los accionistas legalmente
 4 convocados y reunidos es el órgano supremo de la compañía y las
 5 resoluciones que adopte de conformidad con la ley y el presente estatuto,
 6 obligan a todos los accionistas hayan o no contribuido con su voto o hayan
 7 o no asistido a la reunión.- **ARTICULO NOVENO.-** Las Juntas
 8 Generales son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio
 9 principal de la compañía, salvo el caso de excepción prescrito en la Ley.-
 10 La Junta Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año
 11 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
 12 económico de las compañías, para tratar los asuntos que le compete de
 13 conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- Las Juntas
 14 Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año en que
 15 fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la
 16 Convocatoria.- **ARTICULO DECIMO.-** Las Juntas Generales serán
 17 convocadas por el Presidente o Gerente General de la compañía por
 18 iniciativa propia a solicitud de los accionistas que representen por lo
 19 menos el diez por ciento del capital social a fin de tratar los asuntos
 20 especificados en su petición, de no ser atendidos dentro de los quince días
 21 contados desde la presentación y recibo de la solicitud escrita, ya sea por
 22 que se rehusare o no se hiciera la convocatoria, dará derechos al o a los
 23 peticionarios, a recurrir ante el Superintendente de Compañías,
 24 solicitándole dicha convocatoria.- Las convocatorias ya sean ordinarias o
 25 extraordinarias se harán mediante un aviso publicado en uno de los diarios
 26 de mayor circulación del domicilio principal de la compañía con ocho días
 27 de anticipación por lo menos al fijado para la reunión no obstante lo
 28 dispuesto anteriormente la junta se entenderá convocada y válidamente

Dr. Godofredo Tandazo Falquez
 Notario Cuadragesimo (II) del
 Circuito de Guayaquil

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio
2 nacional para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el
3 capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo
4 sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de dicha junta.-
5 Los accionistas podrán oponerse a la discusión de los asuntos sobre los
6 cuales se consideren que no están los suficientemente informados.- La
7 convocatoria deberá hacerse extensiva a los comisarios quienes serán
8 especial e individualmente convocados, pero su inasistencia no será causa
9 de diferimiento de la reunión.- La Junta General no podrá considerarse
10 válidamente constituida para deliberar en primera convocatoria si los
11 concurrentes a ella no representa más de la mitad del capital social.- La
12 Junta General se reunirá en una segunda convocatoria, con el número de
13 las acciones concurrentes, y se lo expresará en la respectiva convocatoria,
14 en un plazo no mayor de treinta días contados entre la fecha en que la
15 junta general debía reunirse en primera convocatoria.- Toda resolución
16 sobre asuntos no expresados en la convocatoria será nula, salvo las
17 excepciones legales, principalmente las que se refieren a la suspensión,
18 remoción y enjuiciamiento de los administradores.- **ARTICULO**
19 **DECIMO PRIMERO.**- Para efectos de votación cada acción dará
20 derecho a un voto en las deliberaciones que se susciten en Junta General.-
21 Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes
22 en la reunión, salvo disposición en contrario de la ley.- Los votos en
23 blancos y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTICULO**
24 **DECIMO SEGUNDO.**- A las Juntas Generales concurrirán los
25 accionistas personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la
26 representación se conferirá por escrito y por carácter de especial para cada
27 junta, a no ser que el representante obstante Poder General legalmente
28 conferido.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.**- Las Juntas Generales

DR. GODOFREDO V. TANHAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000006



1 de Accionistas serán presididas por el Presidente de la compañía,
 2 actuando como Secretario el Gerente General, en caso de falta serán
 3 subrogados por la persona o personas que nombren los Accionistas para
 4 que intervengan presidiendo la reunión o actuando como Secretario de la
 5 Junta.- Las Actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas escritas
 6 en cualquier medio electrónico y debidamente foliadas y suscritas por el
 7 Presidente y Gerente General de la compañía o por quien hubiere hecho
 8 sus veces en la reunión, salvo el caso de las Juntas totalitarias, en que a
 9 más de los anteriormente nombrados deberán ser suscritas por todos los
 10 Accionistas.- Las Actas podrán ser aprobadas en la Junta General o en
 11 fecha posterior.- De cada Junta, se formará un expediente que contendrá la
 12 copia certificada del Acta, los documentos que justifiquen que la
 convocatoria se hizo en la forma señalada por la ley y las copias de los
 documentos que hayan sido conocidos en la reunión.- **ARTICULO**
DECIMO CUARTO: Corresponde a la Junta General de Accionistas a
 más de las atribuciones expresamente señaladas en la Ley de Compañías y
 de la plenitud de poderes para resolver todos los asuntos relativos a los
 negocios sociales y para tomar las decisiones que considere
 convenientemente en defensa de los intereses de la compañía, las
 siguientes facultades y atribuciones; a) Nombrar al Presidente, Gerente
 General y un Comisario Principal y otro suplente, fijarles sus
 remuneraciones, conocer sus excusas o renunciaciones o removerlos por causas
 justificadas; b) Conocer anualmente las cuentas, balances y los informes
 que le presenten el Presidente y el Gerente General y Comisario de la
 compañía y dictar las resoluciones correspondientes, fijar sus
 remuneraciones y removerlos; c) Aprobar u objetar los balances y cuentas
 que se presenten a su consideración siempre que hubieren sido precedidas
 por el informe del Comisario; d) Resolver acerca de la fusión,

R. V. Falquez
 Dr. Godofredo Tanhazo Falquez
 Notario Cuadragesimo 70 de
 Cantón Guayaquil

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 transformación, disolución y liquidación voluntaria de la compañía,
2 acordar el aumento o disminución del capital social y la reforma o
3 modificación de los estatutos; Resolver la forma en que deberán
4 distribuirse las utilidades y fijar el porcentaje destinando al fondo de
5 reserva legales y facultativos.- Interpretar con carácter de obligatoria las
6 disposiciones de éstos estatutos y resolver cualquier asunto que le
7 incumba según éstos estatutos y las leyes pertinentes y además todas las
8 que no fueren de competencia de otros organismos o funcionarios; e)
9 Resolver sobre la creación o supresión de agencias o sucursales; f)
10 Autorizar al representante legal, la venta y enajenación de bienes
11 inmuebles; g) Aclarar las dudas que se susciten en relación a las
12 disposiciones estatutarias y expedir resoluciones obligatorias por asuntos
13 que no estuvieren previstos en ellos; h) Disponer que se entablen las
14 acciones correspondientes en contra de los administradores si el caso así se
15 lo requiere; e, i) Dictar los acuerdos y resoluciones que estimen necesarios
16 para la mejor marcha administrativa de la compañía.- **ARTICULO**
17 **DECIMO QUINTO; DEL PRESIDENTE.-** El Presidente de la
18 compañía será elegido por una Junta General de Accionistas por un
19 periodo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Para
20 ejercer esta función no se requiere ser Accionista de la compañía, en caso
21 de ausencia o falta temporal será subrogado por la persona que la Junta
22 General designe.- **ARTICULO DECIMO SEXTO; ATRIBUCIONES**
23 **DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente de la compañía;
24 a).- Presidir las sesiones de la Junta General; b).- Suscribir conjuntamente
25 con el Gerente General, las acciones y las actas de las Juntas Generales;
26 c).- Suscribir los nombramientos de los funcionarios que la Junta General
27 de Accionistas de la Compañía, designe, excepto el suyo, que será suscrito
28 por el Gerente General; d).- Convocar a la Junta General de Accionistas a

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

0000007



Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragesimo (1) del
Ecuador
Guayaquil

1 su propia iniciativa o ha pedido de uno o más Accionistas

2 se cumplan las resoluciones de la Junta General de Accionistas

3 Objetar antes de su ejecución cualquier acto que pueda estar en contra de

4 los intereses de la sociedad, convocando a Junta General en caso de falta

5 temporal o ausencia de aquel; g).- Tendrá la Representación Legal,

6 Judicial y Extrajudicial de la compañía como subrogante en ausencia del

7 Gerente General.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO; DEL**

8 **GERENTE GENERAL.-** El Gerente General será elegido por la Junta

9 General de Accionistas. Por un periodo de tres años, pudiendo ser

10 indefinidamente reelegido, ejercerá la representación legal, judicial y

11 extrajudicial de la compañía individualmente aún cuando hubiere

12 finalizado el período para el cual fue elegido, continuará en funciones

13 prorrogadas hasta tanto fuere legalmente reemplazado, pudiendo ser o no

14 Accionista de la compañía.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO;**

15 **ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Corresponde al

16 Gerente General de la compañía las siguientes atribuciones y deberes; a)

17 Representar a la compañía en forma legal, Judicial y extrajudicial; en

18 forma individual; b) Convocar a Junta General de Accionistas y actuar

19 en ellas como secretario; c) Nombrar, remover y fijar sueldos y salarios a

20 los empleados de la compañía, sin necesidad de autorización de la Junta

21 General de Accionistas; d) Presentar a la Junta General de Accionistas, el

22 balance general, el estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, así como

23 la propuesta de beneficios, junto con el informe o memoria explicativa de

24 su gestión y situación económica y financiera de la compañía, para que

25 sean conocidos en la sesión ordinaria anual; e) Abrir y cerrar Cuentas

26 Corrientes a nombre de la compañía en cualquiera de los Bancos

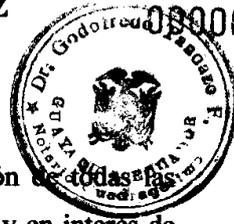
27 Comerciales del país, o facultar o delegar a un empleado de la compañía

28 para dicho efecto, hacer depósitos bancarios y retirar parte o la totalidad de

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 dichos fondos; f) Suscribir, aceptar, pagar endosos, hacer protestar letras
2 de cambio, pagaré y más títulos de crédito en relación con los negocios
3 sociales de la compañía; g) Conferir poderes especiales a favor de terceras
4 personas para casos específicos que necesariamente se describan en el
5 poder; h) Inscribir en el mes de enero de cada año en el Registro Mercantil
6 del cantón una lista completa de los socios de la compañía con los
7 nombres, apellidos y monto del capital suscrito y pagado.- Si no hubiere
8 alteración alguna de dicha lista ni en la cuantía de dichas operaciones, a
9 partir de la última presentación será suficiente una declaración en tal
10 sentido; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General y
11 los encargos que le hiciere el Presidente; j) Ejercer las demás funciones
12 que le confieren la ley de Compañías, el presente estatuto y las
13 resoluciones de la Junta General.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-**
14 En caso de falta o ausencia del Gerente General, será subrogado por el
15 Presidente, con todas las atribuciones del subrogado, inclusive la
16 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, cuando la
17 falta del Gerente General fuere definitiva, el Presidente de la compañía
18 deberá convocar inmediatamente a la Junta General de Accionistas para
19 que designe el titular.- El encargo de la representación, deberá ser
20 manifestado por escrito mediante carta dirigida al Presidente por el
21 Gerente General.- **ARTICULO VIGESIMO.-** Para enajenar o hipotecar
22 bienes inmuebles de la compañía, el Gerente General de la compañía
23 necesitará autorización de la Junta General de Accionistas, debiendo
24 legitimar su intervención con la presentación de su nombramiento inscrito
25 en el Registro Mercantil.- **CAPITULO CUARTO; DE LA**
26 **FISCALIZACION.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** La Junta
27 General de Accionistas designará a un Comisario Principal y un suplente,
28 por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



000008

1 Tendrá a su cargo la inspección, vigilancia y fiscalización de todas las
 2 operaciones sociales sin dependencia de la administración y en interés de
 3 la compañía.- Corresponde al Comisario revisar el balance general, el
 4 estado de pérdidas y ganancias y mas anexos y presentar a la Junta
 5 General de Accionistas un informe debidamente fundamentado sobre los
 6 mismo.- **CAPITULO QUINTO; DEL FONDO DE RESERVA LEGAL**
 7 **Y DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Al
 8 finalizar el ejercicio económico y aprobado el Balance General y la Cuenta
 9 de Pérdidas y Ganancias, la Junta General de Accionistas segregará de las
 10 utilidades liquidas y realizadas en un porcentaje igual a un cinco por ciento
 11 hasta la formación del Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta que
 12 este alcance por lo menos un veinte por ciento del capital social
 13 practicadas que fueren estas rebajas y deducciones que acordare la Junta
 14 General de Accionistas para amortizaciones, el saldo será distribuido entre
 15 los Accionistas de la compañía a prorrata de sus acciones pagadas la Junta
 16 General de Accionistas podrá además acordar la formación de reservas
 17 especiales, estableciendo el porcentaje necesario, el que se deducirá
 18 después de segregare el porcentaje correspondiente al fondo de reserva
 19 legal.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.-** La compañía podrá
 20 disolverse antes de la expiración del plazo para el que se constituye, en
 21 todos los casos determinados por la ley, y en cualquier tiempo cuando así
 22 lo resuelva la Junta General de Accionistas, para esto se necesitará una
 23 mayoría equivalente de por lo menos el setenta y cinco por ciento del
 24 capital pagado, representado en la Junta General- **ARTICULO**
 25 **VIGESIMO CUARTO.-** Para el caso de liquidación de la compañía el
 26 Presidente y Gerente General asumirán las funciones de liquidadores y sus
 27 atribuciones, deberes, y obligaciones, serán señaladas por la Junta General
 28 de Accionistas y las determinadas para éstos casos en la Ley.-

[Handwritten signature]
 Dr. Godofredo Tandazo Falquez
 Notario Cuadragesimo
 Guayaquil

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 **CLAUSULA CUARTA.- DEL CAPITAL AUTORIZADO Y**
2 **SUSCRITO DE LA COMPAÑIA.-** Los Accionistas fundadores de la
3 compañía, formulan las siguientes declaraciones: El capital de la compañía
4 ha sido suscrito y pagado de la siguiente manera; **Uno)** WERNER
5 ANTONIO YELA ACOSTA, ha suscrito un mil Novecientas Noventa y
6 Nueve acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, las que
7 paga en numerario en un veinticinco por ciento de las acciones suscritas
8 esto es la suma de Cuatrocientos Noventa y Nueve dólares de los Estados
9 Unidos de Norteamérica, con setenta y cinco centavos, valor que lo
10 deposita en Cuenta de Integración de capital, el saldo lo cancelará en
11 numerario en dos años plazo; **Dos)** JULIO ADRIAN YELA BARZOLA,
12 ha suscrito una acción ordinaria y nominativa de un dólar, las que paga en
13 numerario en un veinticinco por ciento de la acción suscrita, esto es la
14 suma de veinticinco centavos de dólares de los Estados Unidos de
15 Norteamérica, valor que lo deposita en Cuentas de Integración de Capital
16 del valor de la acción, el saldo lo cancelará en numerario en dos años
17 plazo; el plazo comenzará a recurrir una vez que se haya inscrito las
18 Escrituras de Constitución en el Registro Mercantil correspondiente; Se
19 acompaña como documento habilitante el Certificado donde consta que se
20 ha abierto una Cuenta de Integración de Capital a favor de la compañía.-
21 **Autorización:** Los comparecientes a éste instrumento, autorizamos al
22 Abogado Wilson Morán Jácome, a fin de que intervenga en cuanto acto
23 sea necesario hasta la perfecta legalización de esta Escritura.- Agregue
24 usted señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez formal de
25 este contrato.- (firmado) Wilson Morán Jácome.- Registro número mil
26 setecientos veinte.- C.A.G.; y, la Matrícula profesional número cero nueve
27 - mil novecientos setenta y seis - cuatro, del Foro de Abogados del
28 Guayas.- Hasta aquí la minuta.- En consecuencia los comparecientes se



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7579248
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0903408813 MORAN JACOME WILSON MODESTO
FECHA DE RESERVACIÓN: 02/12/2013

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: REY TELEVISION S.A. "RETEVSA"

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7579248

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 02/01/2014 13:16:28

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

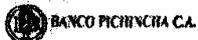
LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGRAN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS. A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SR. AGUSTIN RODRÍGUEZ ESPINOZA DE LOS MONTEROS
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: GL8JRH a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Vincos, 10 de diciembre del 2013

Mediante comprobante No. 29900518001, el (a) Sr. (a) (ta): WERNER ANTONIO YELA ACOSTA

Con Cédula de Identidad: 1202021349, consignó en este Banco la cantidad de:

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la: COMPAÑIA

REY TELEVISION S.A "RETEVSA" que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

1	WERNER ANTONIO YELA ACOSTA	1202021349	\$ 499.75	usd
2	JULIO ADRIAN YELA BARZOLA	820263663	\$ 0.25	usd
3			\$	usd
4			\$	usd
5			\$	usd
6			\$	usd
7			\$	usd
8			\$	usd
9			\$	usd
10			\$	usd
11			\$	usd
12			\$	usd
13			\$	usd
14			\$	usd
15			\$	usd
TOTAL			\$	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1.00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son ficticios y no serán destinados a actividades legales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones financieras dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

0000010



Este documento se otorgó en la ciudad de Guayaquil, Ecuador, el día 17 de Febrero de 2011.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.

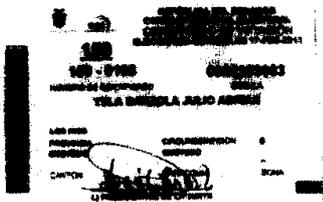


Godofredo Tandaza F.
Dr. Godofredo Tandaza Falquez
Notario Cuadragésimo (I) del
Cantón Guayaquil

ESPACIO EN BLANCO



Godofredo Falquez
Dr. Godofredo Tandazo Falquez
 Notario Cuadragésimo (I) del
 Cantón Guayaquil



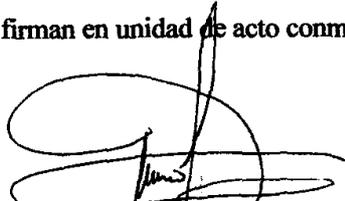
ENCUENTRO A LOS SEÑORES...

ESPACIO EN BLANCO

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



1 afirman en el contenido de la presente minuta que autoriza la misma que
2 queda elevada a escritura pública, y me exhiben sus respectivos documentos
3 de identificación.- LEIDA QUE LES FUE, la presente escritura, en alta voz
4 y de principio a fin a las comparecientes, éstos se afirmaron, se ratificaron y
5 firman en unidad de acto conmigo el Notario, de todo lo cual doy fe.-

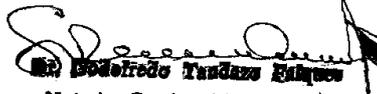

Lcdo. Werner A. Yela Acosta
Céd. Ciud. # 120202134 - 9


Sr. Juan A. Yela Barzola
Céd. Ciud. # 092028398 - 3


DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO (I) DEL CANTÓN

20 Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta SEGUNDA
21 COPIA, que firmo y sello en nueve fojas útiles, en la misma
22 fecha de su otorgamiento.-




Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragésimo (I) del
Cantón Guayaquil



Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragésimo (I) del
Cantón Guayaquil

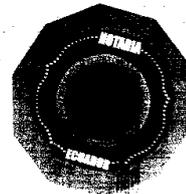
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

DR. GODOFREDO V. TANDAZO FALQUEZ
NOTARIO CUADRAGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

1 DOY FE : Que al margen de la matriz de la escritura de
2 Constitución de la Compañía Anónima **REY TELEVISION S A.**
3 **"RETEVSA"**, otorgada ante mi, de fecha 11 de Diciembre del
4 2013, se tomó razón de la Resolución No. SC. IJ - DJC G.13.
5 0007543, expedida por la Superintendencia de Compañías de fecha
6 19 de Diciembre del 2012, por la cual se aprueba la Compañía antes
7 mencionada.- Guayaquil, 26 de Diciembre del 2013.- **EL**
8 **NOTARIO.-**



Godofredo Tandazo Falquez
Dr. Godofredo Tandazo Falquez
Notario Cuadragesimo (I) del
Cantón Guayaquil



15 **CERTIFICO:** Que la escritura de Constitución de la **COMPAÑÍA REY**
16 **TELEVISION S.A. "RETEVSA"**, conjuntamente con la resolución No.
17 **SC.IJ.DJC.G.13.0007543**, dictada por el Abogado Mario Barberan Vera,
18 Especialista Jurídico Supervisor, queda inscrita bajo el No.36 en el
19 Registro Mercantil y anotada al No.227 del Libro Repertorio Mercantil,
20 en esta fecha.- Quevedo, febrero 05 del 2014.-



Rina Moran Cobefia
Abg. Rina Moran Cobefia
Registradora (E) Municipal de la Propiedad
y Mercantil del Cantón Quevedo.

0000012



**SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS**

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14:0005341

Guayaquil, 21 FEB 2014

Señor Gerente
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REY TELEVISION S.A.** "**RETEVSA**", ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS


JLC/evm